

### Inciso 3º del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

La interventoría es el **seguimiento técnico** del contrato, ejercido por una persona natural o jurídica con conocimiento especializado, contratada por la entidad.



La naturaleza técnica de esa labor no impide que la entidad pueda contratar con el interventor el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico, además del aspecto eminentemente técnico.



[Conozca más sobre la supervisión e interventoría](#)

**El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece que “la interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.**

Las obligaciones de los interventores los facultan y les imponen el deber de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato vigilado para cumplir con su propósito principal, consistente en exigir la calidad de los bienes, servicios u obras en los términos definidos en los pliegos, anexos o en las normas técnicas obligatorias.

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la entidad contratante de 3 aspectos fundamentales.

- 1 De los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles.
- 2 De los hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- 3 De los hechos de incumplimiento por parte del contratista.



La contratación de una interventoría no exime a la entidad estatal de sus deberes de control y vigilancia ni traslada su competencia decisoria sobre el contrato. La entidad conserva esa potestad, que ejerce por medio de su representante legal dentro de la relación negocial.

Consejo de Estado. Sentencia del 7 de febrero de 2025. Rad. 69997. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

### Tenga en cuenta que:

- ! Sobre las inhabilidades, cabe resaltar que adicional a las contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en estos casos existe una especial que es la establecida en el Artículo 5º de la Ley 1474 de 2011.
- ! El interventor responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por: (i) cumplir las obligaciones del contrato de interventoría y (ii) los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad durante la ejecución del contrato intervenido.

La interventoría impone una obligación de medio, no de resultado: al interventor no se le puede exigir garantizar el cumplimiento total y oportuno del contrato principal, porque ese resultado depende de factores ajenos a su gestión.

Consejo de Estado. Sentencia del 5 de mayo de 2025. Rad. 70.270. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

### Recomendaciones



**Para contribuir al fortalecimiento de buenas prácticas para la correcta vigilancia de los contratos de interventoría, el Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción (ODCLA) de la Secretaría Jurídica Distrital, plantea las siguientes recomendaciones:**

- ✓ Revise las inhabilidades en las que pueda estar incurso el oferente que pretenda ser interventor. Así mismo, que su experiencia técnica y jurídica tenga relación con el objeto del contrato que se pretenda vigilar.
- ✓ Verifique que los perfiles definidos en el pliego de condiciones para el equipo de trabajo del interventor sean coherentes con el objeto del contrato a vigilar, es decir, que su experiencia garantice el seguimiento efectivo a la ejecución.
- ✓ Exija la presencia y permanencia del equipo mínimo durante toda la ejecución del contrato de interventoría, toda sustitución deberá contar con autorización previa y equivalencia comprobada.

Para tal efecto, verifique presencialmente la existencia del equipo de trabajo, si faltan integrantes, active de inmediato el procedimiento de sustitución definido en el contrato.

- ✓ Defina, junto con el supervisor del contrato de interventoría, las herramientas de seguimiento: matrices, formatos de informes, tableros de visualización e indicadores de ejecución.
- ✓ Haga efectivas las garantías ante el incumplimiento del interventor y aplique las demás consecuencias contractuales y legales que correspondan, incluido el inicio del procedimiento sancionatorio contractual.
- ✓ Realice revisiones e inspecciones periódicas y aleatorias para contrastar la información reportada por el contratista vigilado y su interventoría. Para esto, defina los instrumentos de seguimiento correspondientes.
- ✓ Adopte las medidas necesarias para prevenir y corregir posibles incumplimientos del interventor, recuerde que el procedimiento administrativo sancionatorio contractual puede iniciarse también contra quienes colaboran con el Estado en labores de vigilancia.
- ✓ Exija reportes periódicos al interventor conforme con la naturaleza del bien o servicio contratado.
- ✓ Propicie espacios de diálogo entre el contratista, interventor en los que siempre acuda un representante de la entidad para verificar acuerdos, aclarar dudas, revisar hitos del contrato vigilado y contrastar la información brindada por cada uno.
- ✓ Antes de aprobar pagos, aun con el visto bueno del interventor, verifique las evidencias y soportes del cumplimiento. Si excepcionalmente se autoriza que el interventor apruebe pagos, exija un informe detallado de los soportes y realice revisiones periódicas de los productos.
- ✓ Defina un cronograma con fechas ciertas y entregables específicos, estándares de calidad de informes, tiempos de respuesta, número de visitas aleatorias y periodicidad del seguimiento, así como los mecanismos de control que acrediten el monitoreo real de la ejecución.
- ✓ Exija al interventor el cargue en Secop II de las instrucciones formales al contratista, esto es, solicitudes de aclaración y explicaciones sobre la ejecución y los avances de obra, facturación y pagos, actas parciales de obra, actas parciales de recibo, entre otras evidencias del cumplimiento de su gestión.